



A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: A s i g n a c i o n e s presupuestarias que no resultan en producto
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		122 055 585,00
TOTAL EGRESOS		122 055 585,00

1.2 Los pliegos habilitadores y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas de diversos Pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 119 597 936,00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, Instituto Nacional de Innovación Agraria, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, para financiar los fines descritos en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: A s i g n a c i o n e s presupuestarias que no resultan en producto
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		119 597 936,00
TOTAL EGRESOS		119 597 936,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGOS		: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		47 922 264,00
2.4 Donaciones y transferencias		29 010 165,00
2.5 Otros gastos		2 336 872,00
GASTO CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias		31 134 782,00
2.6 Adquisición de activos no financieros		9 193 853,00
TOTAL EGRESOS		119 597 936,00

2.2 La relación de pliegos habilitados y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del presente artículo se detallan en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2; aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2026383-8

Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2022 para las empresas y entidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE

DECRETO SUPREMO
N° 397-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del inciso 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que

la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas y al Seguro Social de Salud (EsSalud), solo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada norma;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del principio de Anualidad Presupuestaria que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31365, debe publicarse, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2021, el Decreto Supremo que apruebe las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, para las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda EsSalud, se incorporó dicha entidad bajo el ámbito de FONAFE, quedando sujeta a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por éste;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE

1.1 Son aplicables a las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, previstas en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE, así como en sus modificatorias o en la norma que la sustituya.

1.2 Las medidas señaladas en el párrafo 1.1 forman parte de este Decreto Supremo de conformidad con el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31365, salvo en lo que respecta a las medidas establecidas en el artículo 2 de este dispositivo legal.

Artículo 2.- Disposiciones en materia de ingreso del personal aplicables a las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE

2.1 Las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE pueden celebrar nuevos contratos de trabajo con personas naturales, siempre que cuenten con presupuesto para ello y solamente en los siguientes casos:

1. Para cubrir plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como por contratos de suplencia.

2. Para celebrar los contratos de trabajo sujetos a modalidad comprendidos en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, los que para su autorización deben seguir el procedimiento establecido en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE bajo responsabilidad.

2.2 EsSalud se encuentra autorizado a contratar personal en las modalidades establecidas por ley, siempre que cuente con presupuesto para ello y en concordancia con lo dispuesto en las normas sobre la materia.

2.3 Los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE y la Dirección Ejecutiva para el caso de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refiere el numeral 1 del párrafo 2.1 de este artículo. Dicha facultad podrá ser delegada a los Gerentes Generales o cargos equivalentes, salvo que se trate de contrataciones de personal gerencial y cargos equivalentes.

2.4 En el caso de las contrataciones a las que se refiere el numeral 2 del párrafo 2.1, las empresas bajo el ámbito de FONAFE presentan sus solicitudes a la Dirección Ejecutiva de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas con el sustento legal, técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes por parte de la Dirección Ejecutiva de FONAFE, de proceder, deberá indicar el número de plazas y el plazo de contratación, debiendo éstos ser cumplidos bajo responsabilidad.

Asimismo, la aprobación puede condicionarse al cumplimiento de las metas de gestión por parte de las empresas. La Dirección Ejecutiva de FONAFE aprueba la solicitud para FONAFE.

Las autorizaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE surten efectos a partir de su notificación a la empresa y bajo ningún caso tendrán efectos retroactivos.

2.5 El Consejo Directivo de EsSalud o el órgano a quien éste delegue tal facultad, de ser el caso, es quien autoriza las contrataciones mencionadas en los numerales 1 y 2 del párrafo 2.1 de este artículo, siempre que cuente con los sustentos correspondientes, bajo responsabilidad

2.6 En el caso de la contratación de personal gerencial y de cargos equivalentes, EsSalud debe realizar los procesos de selección y contratación de personal correspondientes en base a su normativa interna, debiendo considerar mecanismos que garanticen la elección de un candidato que cumpla los requisitos del puesto.

Artículo 3.- Disposiciones generales en materia de Negociación Colectiva

FONAFE en ninguna circunstancia interviene o participa directamente en las negociaciones colectivas ni en el arbitraje laboral que las empresas y entidad bajo su ámbito mantienen con sus respectivos sindicatos.

Las negociaciones colectivas de las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE se realizan sobre la base del presupuesto aprobado y sin posibilidad de efectuar modificaciones al mismo para tal fin, debiéndose respetar los principios de programación y equilibrio presupuestal y quienes vulneren cualquiera de dichos principios incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Asimismo, en las negociaciones colectivas, la posición de las Empresas debe establecerse en concordancia con el cumplimiento de indicadores que signifiquen mejoras en el desempeño.

Las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE deben remitir la siguiente información sobre las negociaciones colectivas que se celebren en el año 2022 a FONAFE: identificación del pliego de negociación colectiva al que corresponde la negociación, personas intervinientes por cada una de las partes y detalle de compromisos acordados, así como cualquier otra información solicitada por FONAFE.

La información a la que se refiere el párrafo anterior debe ser remitida a FONAFE en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de celebrado el respectivo convenio colectivo.

Los árbitros designados por las empresas y entidad bajo el ámbito de FONAFE para participar en arbitrajes laborales deben ser elegidos teniendo en cuenta su desempeño anterior en similares arbitrajes, en defensa de los intereses del Estado, bajo responsabilidad de quienes los designen.

Artículo 4.- Disposiciones especiales en materia de Negociación Colectiva aplicables a EsSalud



4.1 EsSalud se rige por lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal.

4.2 La Gerencia General de EsSalud deberá nombrar, mediante el documento correspondiente, a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad (Comisión Negociadora), para los casos de negociación colectiva descentralizada.

4.3 Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora debe sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe debe ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez debe remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.

4.4 El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad, de las disposiciones aprobadas por esta norma, o de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, debe ser sancionado por la entidad. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad puede imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir, en este último caso, una falta grave regulada por el Reglamento Interno de Trabajo o el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en las presentes disposiciones, debe contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

4.5 El Gerente General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el numeral 4.3 del presente artículo, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de estas disposiciones, deben ser puestos en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como de FONAFE, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

4.6 Los daños y perjuicios generados a EsSalud por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será responsabilidad del Consejo Directivo, del Gerente General y de los funcionarios de EsSalud que participen de dicha acción. El Consejo Directivo deberá comunicarlo a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones que EsSalud pueda adoptar.

Artículo 5. - Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2026383-9

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2022

DECRETO SUPREMO
N° 398-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°

133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2022

Durante el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2026383-10

Incorporan huasaí o asaí, ungurahui y cinamillo en la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo para beneficio tributario previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

DECRETO SUPREMO
N° 399-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se establecieron las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada en la Amazonía, estableciéndose distintos beneficios tributarios como mecanismos para la atracción de la inversión en, entre otros sectores, el sector Agricultura;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 de la indicada Ley comprende los productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo en la Amazonía, los cuales gozan de la exoneración del Impuesto a la Renta; estableciéndose la posibilidad de ampliar la relación de dichos productos mediante la emisión de un Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las palmeras de los géneros Euterpe, Oenocarpus bataua y oenocarpus mapora producen frutos como el huasaí o asaí, ungurahui y cinamillo, respectivamente, los cuales son considerados cultivos nativos; por lo que resulta viable su incorporación dentro de la relación de productos calificados como de cultivo nativo y/o alternativo;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y del numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27037;

DECRETA:

Artículo 1. Incorporación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo

Incorpórase al huasaí o asaí, ungurahui y cinamillo en la relación de productos calificados como cultivo nativo y/o